

1 ESCRITURA NUMERO

2

3

CONSTITUCION

4

DE LA COMPAÑIA

5

AEROANDESTRANS S. A.

6

7 CUANTIA: S/.5'000.000

DI 4 COPIAS

8

9 En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del
10 Ecuador, hoy día veinte y cinco de febrero de mil novecientos
11 noventa y nueve, ante mi, Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario
12 Vigésimo Cuarto, del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la
13 presente escritura pública los señores Giovany Pineda Vaca y Mariela
14 Pineda Cifuentes.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
15 domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, casado el primero
16 y soltera la segunda, hábiles para contratar y obligarse a quienes de
17 conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública la
18 minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR

19 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
20 incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima en las siguientes
21 cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
22 presente escritura pública los señores Giovany Pineda Vaca y Mariela
23 Pineda Cifuentes.- Los comparecientes expresan su voluntad de
24 constituir una Sociedad Anónima, al tenor de los Estatutos que constan
25 a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
26 AEROANDESTRANS S.A..- CAPITULO I.- DENOMINACION,
27 DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.- Artículo
28 Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará

1 AEROANDESTRANS S. A.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El
2 domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer
3 sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- Artículo
4 Tercero.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad
5 ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los
6 presentes estatutos.- Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de
7 duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la
8 fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro
9 Mercantil.- El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido
10 conforme a la Ley.- Artículo Quinto.- OBJETO.- La Compañía tendrá por
11 objeto a) Despacho y recepción de carga aérea, terrestre y marítima; b)
12 Manipuleo de carga de exportación e importación; c) Asesoramiento y
13 tramitación de documentos ante Instituciones Públicas, Semipúblicas y
14 Privadas, necesarios para el cumplimiento de su objeto social; d)
15 Realizar mantenimiento y limpieza de edificios y oficinas, suministrar a
16 las empresas personal para toda clase de trabajos y abastecer a las
17 empresas y particulares de combustible, lubricantes y artículos de
18 primera necesidad. Podrá además asociarse y representar empresas
19 nacionales y extranjeras con objetivos parecidos, fusionarse o promover
20 las formación de compañías con objetivos similares o
21 complementarios.- También podrá prestar servicios de asesoría a
22 empresas con objetos sociales similares.- La Compañía podrá comprar
23 y vender bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir su
24 objeto social.- La Compañía realizará todas las actividades
25 relacionadas o complementarias con el objeto social descrito
26 anteriormente, sin excepción.- Para cumplir con su objeto social, la
27 Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles,
28 mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o

1 autorizados por las Leyes Ecuatorianas.- **CAPITULO II .- CAPITAL Y**
2 **ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** La Compañía tiene
3 un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES (5'000.000)
4 dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de
5 UN MIL SUCRES de valor cada una, numeradas de la cero cero cero
6 uno al cinco mil (0001 al 5000).- **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las
7 acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los
8 derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso
9 de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los
10 derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un
11 procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta
12 de acuerdo, por un Juez competente.- **Artículo Octavo.- TITULOS -**
13 **ACCION.-** Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo
14 contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y
15 nueve (189) de la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una
16 o más acciones.- **Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-**
17 Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en
18 libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el
19 certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente
20 talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el
21 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
22 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
23 modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-
24 **Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía
25 serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse
26 mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al
27 mismo, firmada por quien la transfiere.- Las transferencias del dominio
28 de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si

1 no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y
2 Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será
3 necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío o
4 entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario
5 conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno
6 de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-
7 acción en la que consten la cesión respectiva.- En este último caso, el
8 título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del
9 adquirente.- Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el
10 título anulado se archivarán en la Compañía.- **Artículo Décimo**
11 **Primero.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o
12 destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la
13 compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá
14 anular el certificado o título de que se trate, previa publicación
15 efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor
16 circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Una vez
17 transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el
18 certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande
19 la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite.- Anulado un
20 certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales
21 instrumentos.- **Artículo Décimo Segundo.- OTRAS REGLAS SOBRE**
22 **ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo
23 o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los
24 títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes
25 Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-
26 **CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**
27 **Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS.-** Se considerará como
28 accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en

1 el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **Artículo Décimo Cuarto.-**
2 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas
3 tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los
4 accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente
5 en los presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento de la Compañía.-
6 **Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán
7 hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la
8 Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá
9 ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la
10 Compañía.- **CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**
11 **FISCALIZACION.- Artículo Décimo Sexto.- GOBIERNO.-** La Compañía
12 estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las
13 atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- **Artículo**
14 **Décimo Séptimo.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La
15 administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el
16 Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos.- **Artículo**
17 **Décimo Octavo.- FISCALIZACION.-** La fiscalización será ejercida por un
18 Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- **CAPITULO**
19 **V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo**
20 **Noveno.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta
21 General de Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de
22 accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de
23 la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos
24 relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites
25 establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para
26 la buena marcha de la compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES**
27 **ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar
28 y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía

000000

1 y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de
2 pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y
3 adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del
4 reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y
5 reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución
6 anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general,
7 cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o
8 normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley;
9 e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes
10 beneficiarias; f) Autorizar al Gerente General la compra y enajenación
11 de los inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre
12 ellos o su arrendamiento; g) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos
13 internos de la compañía y reformarlos; h) Fijar, de tiempo en tiempo,
14 los montos hasta los cuales puede el Gerente General obligar a la
15 Compañía con su sola firma, los casos en los que deberá actuar con el
16 Presidente y aquellos en los que se necesitará de una autorización
17 específica de la Junta General; i) Ejercer las demás atribuciones que, por
18 mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro
19 órgano o personero de la compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.-**
20 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y
21 extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al
22 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
23 económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b) y
24 c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto
25 puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá
26 deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los
27 administradores y más miembros de los organismos de administración
28 creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios,

1 aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas
2 Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en
3 ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la
4 convocatoria.- **Artículo Vigésimo Segundo.- REQUISITOS.-** Las Juntas
5 Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio
6 de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto
7 de estos estatutos.- Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los
8 requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-
9 **Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a
10 Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el
11 Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las
12 disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA**
13 **DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la
14 publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
15 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
16 anticipación, por lo menos, al de la reunión.- Para el cómputo de ese
17 plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y
18 serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de
19 descanso obligatorio.- Adicionalmente se convocará a los accionistas
20 mediante telex o fax, a la dirección registrada por ellos en la Compañía.-
21 **Artículo Vigésimo Quinto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**
22 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de
23 Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del
24 territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar
25 cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente
26 o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la
27 Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la
28 Junta.- El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción

de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- **Artículo Vigésimo Sexto.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.- **Artículo Vigésimo Octavo.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo Noveno.- DIRECCION.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él, por el accionista designado por la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que la Junta determine.- **Artículo Trigésimo.- PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les

1 correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.-
2 **Artículo Trigésimo Primero.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas
3 Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso
4 de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los
5 asistentes.- Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos
6 tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las
7 actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que
8 apruebe la Junta.- **Artículo Trigésimo Segundo.- EXPEDIENTES.-** De
9 cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del
10 periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los
11 demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria;
12 c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios
13 convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la
14 constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y
15 los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para
16 actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido
17 conocidos por la Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la
18 Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.- **Artículo**
19 **Trigésimo Tercero- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las
20 resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los
21 Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para
22 todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la
23 facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.-
24 **CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo**
25 **Trigésimo Cuarto.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
26 de la Compañía será elegido por la Junta General.- Durará cinco años en
27 el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-
28 **Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

1 Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de
2 Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados
3 provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la
4 Junta General; c) Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de
5 actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía supere los
6 montos que haya fijado la Junta General, de tiempo en tiempo; d)
7 Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento
8 de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición,
9 enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; e)
10 Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la
11 Compañía; f) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y
12 vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros,
13 cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y
14 los presentes estatutos.- g) Las demás atribuciones que le fueren
15 asignadas por la Junta General o los Reglamentos.- **Artículo Trigésimo**
16 **Sexto.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General
17 será nombrado por la Junta General, por períodos de cinco años
18 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- No requiere ser socio de la
19 Compañía.- **Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DEL**
20 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes
21 atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y
22 extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y
23 pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de
24 producción y comercialización con las más amplias facultades
25 observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes
26 Estatutos y en las resoluciones de la Junta General y sin perjuicio de
27 lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; c)
28 Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar

1 sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto
2 fuere menester; d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las
3 obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los
4 organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento
5 económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta General de
6 Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación
7 económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la
8 propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a
9 contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los
10 libros sociales de la compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar del archivo
11 y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General y
12 suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren
13 respecto de ese organismo; h) Todas aquellas contempladas en la Ley de
14 Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos de
15 la Compañía, o las que le competan como administrador y representante
16 legal de la Compañía.- **CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES**
17 **PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Octavo.- REEMPLAZOS.-** Cuando
18 faltare o estuviere impedido el Presidente lo reemplazará la persona
19 designada por la Junta General de Socios.- En ausencia o impedimento
20 del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta
21 General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo Trigésimo**
22 **Noveno.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la
23 Compañía: Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de
24 sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados
25 hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados.- Exclúyese de este
26 procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará
27 sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO VIII.-**
28 **FISCALIZACION.- Artículo Cuadragésimo.- DESIGNACION.-** La Junta

1 General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal,
2 con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente
3 reelegidos.- **Artículo Cuadragésimo Primero.- ATRIBUCIONES.-** Es
4 atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la
5 administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a
6 los requisitos legales sino también a las normas de una buena
7 administración.- Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones
8 señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá determinar
9 atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.- **CAPITULO**
10 **IX.- REGIMEN ECONOMICO.- Artículo Cuadragésimo Segundo.-**
11 **CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la Compañía será llevada de
12 acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los
13 instructivos de la Superintendencia de Compañías.- **Artículo**
14 **Cuadragésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía
15 formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las
16 utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y
17 hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del
18 capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier
19 causa fuere disminuido.- **Artículo Cuadragésimo Cuarto.- FONDO DE**
20 **RESERVA VOLUNTARIA.-** La Compañía podrá además formar fondos
21 de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- **Artículo**
22 **Cuadragésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios
23 líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por
24 ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución
25 unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta
26 General.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de
27 beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas
28 efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los

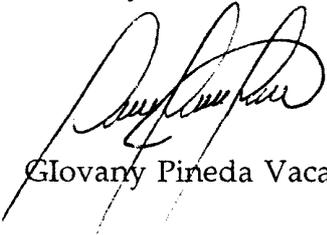
1 accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren
 2 desembolsado.- **CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**
 3 **Artículo Cuadragésimo Sexto.- DISOLUCION.-** La compañía se
 4 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de
 5 Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de
 6 Accionistas válidamente adoptada.- **Artículo Cuadragésimo Séptimo.-**
 7 **LIQUIDACION.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto
 8 en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como
 9 liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta
 10 General de Accionistas decida que actúe expresamente lo contrario.-
 11 **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía está
 12 íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

13 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
14 _____	SUCRITO	PAGADO	POR PAGAR	_____
15 Glovany Pineda	3'000.000	750.000	2'250.000	3.000
16 Mariela Pineda	2'000.000	500.000	1'500.000	2.000
17 TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

18
 19 **DISPOSICIONES FINALES.- Primera.- NORMAS**
 20 **COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos se
 21 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus
 22 eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.-
 23 **Segunda.- AUTORIZACION.-** Facúltase al doctor Miguel Andrade
 24 Luna para que realice los trámites y diligencias necesarios para la
 25 aprobación, publicación, inscripción, afiliación a Cámaras y Registro de
 26 la constitución de la compañía a la que se refiere esta escritura.- Usted,
 27 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
 28 necesarias para la perfecta validez de este instrumento público.- Hasta

00000

1 aquí la minuta que está firmada por el Doctor Miguel Andrade Luna
2 con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos setenta y cinco
3 del Colegio de Abogados de Quito, que los otorgantes elevan a
4 escritura pública con todos los efectos legales.- Leída que les fue a los
5 comparecientes, por mi el Notario, la escritura que antecede, se
6 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo
7 cual doy fe.-

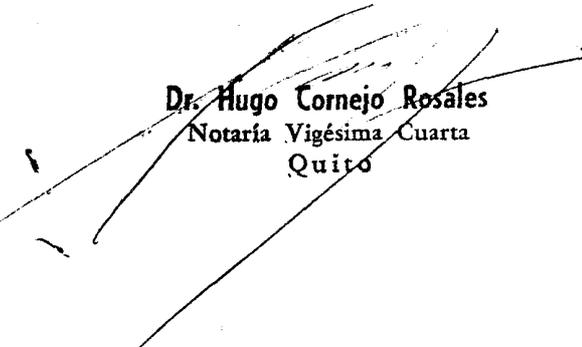
8
9 
10 Giovany Pineda Vaca

C. C. 100183149-2

11
12 
13 Mariela Pineda Cifuentes

C. C. 100196405-3

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito

0000010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

50 %

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

~~QUITO, 24 DE FEBRERO DE~~ 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 60 896, el (la) Sr. PINEDA VACA GIOVANY JAVIER
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

consignó en este Banco, un depósito de \$ 1.250.000,00 UN MILLON DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL SUQUES 00/100 X.X.X.X.

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de CIA. AERQANDESTIRANS S.A. X.X.X.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>PINEDA VACA GIOVANY JAVIER</u>	S/. <u>750.000,00</u>
<u>PINEDA CIFUENTES MARIELA INES</u>	<u>500.000,00</u>

TOTAL S/. 1.250.000,00

Atentamente,

Form. CC - 300 - A

**Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confieso esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco
de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-**

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, mediante resolución NE 99.1.1.1.00790 del 31 de marzo de 1999, de su artículo Segundo; tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AERDANDESTRANS S.A., otorgada el veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, el contenido de la antedicha resolución.-
Quito, a 09 de abril de 1999.-

~~Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito~~

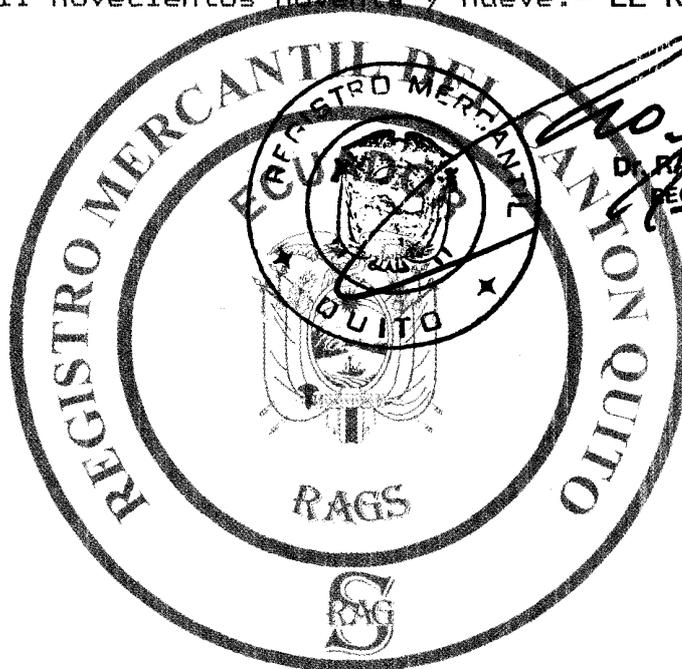


0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SETECIENTOS NOVENTA**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 31 DE MARZO DE 1999, bajo el número **892** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **AEROANDESTRANS S.A.**", otorgada el 25 de Febrero de 1999, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito DR. HUGO CORNEJO ROSALES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007575**.- Quito, a diez y nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/1g .-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO